



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3315-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>04/07/2017</b>	Hora: 16:10:02.5... Folios: 2

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante el oficio con radicado N° 111-0414 del 15 de junio de 2017, la Doctora ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA, Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE, se declara impedida para conocer de un asunto, en virtud del artículo 40 de la Ley 734 de 2002.

Que dentro de la mencionada comunicación, la Jefe Jurídica de la Corporación, expresa que la Subdirección General de Recursos Naturales, realizó control y seguimiento a la Empresa denominada TRITURADOS DE ANTIOQUIA, identificada con Nit N° 900.170.501-1, de lo cual se generó el Informe Técnico 112-0461 del 27 de abril de 2017.

Que del contenido de dicho informe técnico, se desprende la necesidad de imponer una medida preventiva e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la Empresa TRITURADOS DE ANTIOQUIA.

Que la Doctora ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA, manifiesta además, dentro del oficio con radicado N° 111-0414 del 15 de junio de 2017, que el Administrador de la Empresa TRITURADOS DE ANTIOQUIA, es su familiar en cuarto grado de consanguinidad y que la Resolución interna de CORNARE 112-2858 del 21 de junio de 2017, en materia de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, delegó a la Oficina Jurídica la función sancionatoria, por lo cual se configura lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 de 2002.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la ley 734 de 2002 -Código Único Disciplinario-, establece que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

A su turno, también la Ley 1437 de 2011, específicamente en su artículo 11, dispuso que, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

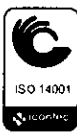
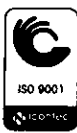
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Que seguidamente, el artículo 12 de la mencionada Ley, estableció que, en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, TEDH) ha reiterado que la imparcialidad del juez debe analizarse desde dos perspectivas: la subjetiva y la objetiva. Conforme al criterio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

*"Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad."*

También, la Corte Constitucional, se pronunció con respecto al Principio de Imparcialidad de los jueces, y al respecto en Sentencia C-450 de 2015, conceptúo que:

*"La Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial se orientan a proteger los principios esenciales de la administración de justicia y forman parte del debido proceso, en cuanto el artículo 29 Superior resguarda "la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio", sirviendo como fundamento además del régimen de impedimentos y recusaciones. Igualmente, instituciones como el principio del juez natural, la adscripción de competencia, y las reglas de reparto, también se orientan a salvaguardar la imparcialidad de los funcionarios judiciales."*

La situación descrita mediante el oficio 111-0414 del 15 de junio de 2017, por la Doctora, ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA, Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE, encaja perfectamente en las causales de impedimento establecidas en el numeral 1, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, pues el Administrador de la Empresa TRITURADOS DE ANTIOQUIA, se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad con respecto a aquélla -según informó la Jefe Jurídica-.

Por lo anterior, este Despacho deberá proceder a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente determinar a quién corresponde el conocimiento del asunto, lo cual se pasará a decidir mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento, declarado mediante el oficio con radicado N° 111-0414 del 15 de junio de 2017, por la Doctora ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA, Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE, según lo expuesto en la parte emotiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo:** La aceptación de este impedimento, también se aplicará a los demás asuntos en los que se encuentre relacionada la Empresa denominada TRITURADOS DE ANTIOQUIA, identificada con Nit N° 900.170.501-1, siempre que subsistan las razones que le dieron origen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR** como funcionario competente, para conocer del asunto de la referencia, al Secretario General de CORNARE.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al Centro de Gestión Documental de CORNARE, la entrega del expediente N° 053181322019, con el fin de que se dé continuidad a la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al presente acto administrativo, a la Doctora ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA, Jefe de la Oficina Jurídica y a OLADIER RAMIREZ GÓMEZ, Secretario General de CORNARE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ  
Director General (É)

Expediente: **053181322019.**

Fecha: 22 de junio de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.